

# RESPONSABILIDADES BAPTISMALES DE LA FAMILIA CRISTIANA

JOSE ANTONIO ABAD IBAÑEZ

Según el "Ordo baptismi parvulorum", las responsabilidades de la familia cristiana están regidas por un doble principio: la eclesialidad del bautismo y la eclesialidad de la familia.

## 1. ECLESIALIDAD DEL BAPTISMO

La eclesialidad del bautismo conlleva tres grandes presupuestos: a) la Iglesia, que recibió la misión de evangelizar y bautizar a todos los hombres, puede y debe bautizar a los niños que nacen en el seno de las familias cristianas<sup>1</sup>; b) la Iglesia bautiza a esos niños en su misma fe, no en la fe de los niños o en la de sus padres y padrinos<sup>2</sup>; c) el bautismo agrega a la Iglesia Universal, Pueblo de Dios y Cuerpo Místico, representada en los padres, padrinos, fieles cristianos que participan y ministros del bautismo<sup>3</sup>.

---

1. "La Iglesia, que recibió la misión de evangelizar y bautizar, bautizó desde los primeros siglos no sólo a los adultos sino también a los niños. En aquellas palabras del Señor "el que no nazca del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios", siempre entendió la Iglesia que no había de privar del bautismo a los niños, porque consideró que son bautizados en la fe de la misma Iglesia".

2. "Ita etiam pueri, non habentes usum rationis, quasi in utero Matris Ecclesiae constituti, non per se ipsos, sed per actum Ecclesiae salutem accipiunt" (S. THOMAS, *Summa Theologica*, III, p. 68, a. 9. ad 1). "Mater Ecclesiae, quae tota omnes, tota singulos parit" (S. AGUSTINUS, *Epist.* 98, 5; PL 33, 362).

3. "El Bautismo es, además, el sacramento por el cual los hombres son incorporados a la Iglesia, "integrándose en su construcción para ser morada

De estos principios derivan, entre otras, dos grandes orientaciones relativas a la solicitud de la Iglesia hacia el bautismo y al tiempo en que éste debe ser conferido.

a) *Solicitud bautismal de la Iglesia*

La Iglesia no puede sentirse indiferente —con mayor razón, hostil— ante el bautismo de los hijos de bautizados; al contrario, debe procurar eficazmente que sean regenerados *cuanto antes* por el agua y por el Espíritu, y se conviertan así en hijos adoptivos de Dios y miembros de la Iglesia.

Por otra parte, su condición de sacramento universal de salvación le sitúa en actitud de servicio a su Esposo, Jesucristo, que ha dado su vida en rescate por todos, adquiriéndose así un Pueblo, al que todos están llamados por designio gratuito del Señor.

Por este motivo, las *exigencias bautismales* —reales o supuestas— no pueden convertirse en el único o principal contenido de la misión profética y pastoral de la Iglesia. El objeto fundamental de esas acciones, —en la perspectiva en que aquí se sitúan— es la *realidad, excelencia y dignidad* del bautismo.

Este enfoque positivo suscitará —o aumentará— en los padres el deseo de bautizar a sus hijos y será eficaz antidoto contra la ignorancia e indiferencia religiosas que padecen amplios sectores del pueblo cristiano.

Las omisiones o tergiversaciones de los últimos años exigen primar este enfoque, el cual incluye también la predicación frecuente sobre la *obligación* que compete a los padres de llevar a bautizar a sus hijos<sup>4</sup>.

b) *El tiempo de conferir el bautismo*

El tiempo *oportuno* para conferir el bautismo a los niños no se establece a partir de la *situación de fe* que presentan los padres, padrinos y comunidad cristiana local, sino de la *salvación del niño*<sup>5</sup>, de la que la Iglesia es responsable y garante; por lo

---

de Dios, por el Espíritu" (Ef 2,22), "raza elegida, sacerdocio real" (1 Pt 2,9) (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda generalis*, n. 4)".

4. "Bautícese cuanto antes a los párvulos; y los párrocos y predicadores amonesten frecuentemente a los fieles acerca de esta grave obligación que tienen" (C.I.C. can. 770).

5. "Por lo que respecta al tiempo de conferir al Bautismo, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, la salvación del niño, a fin de que no sea privado de la gracia del sacramento" (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda*, n. 8).

cual, cuando éste se encuentra “en peligro de muerte”, la Madre Iglesia tiene gravísima obligación de bautizar *inmediatamente*.

Esa responsabilidad eclesial afecta, en primer término, a los obispos, presbíteros y diáconos, por ser ministros ordinarios del bautismo. En su defecto, a cualquier bautizado, hombre o mujer, que tenga capacidad para realizar lo que hace la Iglesia y posea mayor proximidad física o moral. En igualdad de circunstancias, los primeros obligados son los padres. Como este supuesto suele presentarse en los Centros de maternidad, privados o estatales, el personal sanitario más directamente implicado: comadronas, médicos, enfermeras, etc., tienen la obligación de saber administrar válidamente el bautismo, prever todas las cosas para el caso de que sean necesarias y bautizar de hecho a la criatura si no hay tiempo suficiente para recurrir al ministro ordinario.

Por su parte, corresponde al obispo, como Pastor y Cabeza de la Iglesia particular, y a los presbíteros y diáconos, en cuanto colaboradores del obispo, instrumentar una eficaz pastoral bautismal, tendente a que todos los cristianos y, en concreto, el personal sanitario, puedan cumplir sus obligaciones bautismales. Esta responsabilidad es gravísima, pues se trata de un sacramento necesario *con necesidad de medio*<sup>6</sup>.

Sobre el tiempo de conferir el bautismo fuera del caso de inminente peligro de muerte, hablaremos más adelante.

## 2. ECLESIALIDAD DE LA FAMILIA

Las responsabilidades de la familia derivan de su posición eclesiológica, cuyos rasgos fundamentales son, según el Concilio Vaticano II, los siguientes:

a) los esposos cristianos —como todos los bautizados— están llamados a la santidad en su propio estado<sup>7</sup>;

6. “Si alguno dijere que el Bautismo es libre, es decir, no necesario para la salvación, sea anatema” (CONC. TRIDENTINUM, *De Baptismo*, s. VII, can. 5: D. 861). “Pertenece a la regla de la fe que incluso los niños pequeños que todavía no pudieron cometer ningún pecado por sí mismos, son verdaderamente bautizados para la remisión de los pecados, a fin de que por la regeneración se limpie en ellos lo que por la generación contrajeron” (CONC. XVI de CARTAGO, can. 2: D. 102). “En la presente economía no hay otro medio para comunicar esta vida (la vida de la gracia) al niño que no tiene todavía uso de razón. Y sin embargo, el estado de gracia en el momento de la muerte es absolutamente necesario para la salvación” (Pío XII, *Discurso a las comadronas*, 29.X.1951: “AAS” 43 (1951) 841.

7. “Los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo en-

b) su misión específica dentro de la Iglesia consiste en la procreación y educación de los hijos cuando Dios se los concede<sup>8</sup>. De ahí su condición de primeros y natos educadores de la fe de sus hijos<sup>9</sup>;

c) así como la procreación no es privativa de uno de los cónyuges sino fruto del amor de ambos, la consiguiente educación y, en concreto, la educación de la fe, es tarea del esposo y de la esposa<sup>10</sup>. En esta tarea pueden ser ayudados, aunque no suplantados, por otras instituciones eclesiales<sup>11</sup> y civiles<sup>12</sup>.

---

tre Cristo y la Iglesia, se ayudan mutuamente a santificarse en la vida conyugal y en la educación de la prole, y por eso poseen su propio don, dentro del Pueblo de Dios" (LG, n. 11).

"En esta tarea resalta el gran valor de aquel estado de vida santificado por un especial sacramento, a saber, la vida matrimonial y familiar (...). Aquí los cónyuges tienen su propia vocación: el ser mutuamente y para sus hijos testigos de la fe y del amor de Cristo" (LG, n. 35).

8. "Por su índole natural, la institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados por sí mismos a la procreación y a la educación de la prole, con las que se cifan como con su corona propia" (GS, n. 48).

"El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole. Los hijos son, sin duda, el don más excelente del matrimonio y contribuyen sobremanera al bien de los propios padres (...). De aquí que el cultivo auténtico del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar que de él deriva, tienden a capacitar a los esposos para cooperar con fortaleza de espíritu con el amor del Creador y del Salvador, quien por medio de ellos aumenta y enriquece continuamente a su propia familia" (GS, 50).

9. "Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, tienen la gravísima obligación de educar a la prole, y, por tanto, hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de sus hijos" (GE, 3).

10. "La familia es la escuela del más rico humanismo. Para que pueda lograr la plenitud de su vida y misión se requieren un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges y una cuidadosa cooperación de los padres en la educación de los hijos. La activa presencia del padre contribuye sobremanera a la formación de los hijos; pero también debe asegurarse el cuidado de la madre en el hogar, que necesitan sobre todo los niños menores" (GS, 52).

11. "El deber de la educación corresponde a la Iglesia (...), sobre todo porque tiene el deber de anunciar a todos los hombres el camino de la salvación, de comunicar a los creyentes la vida en Cristo y de ayudarles con preocupación constante para que puedan alcanzar la plenitud de esta vida" (GE, 3).

12. "El deber de la educación, que compete en primer lugar a la familia, requiere la colaboración de toda la sociedad. Por tanto, además de los derechos de los padres y de aquellos a quienes éstos confían una parte de la educación, ciertas obligaciones y derechos corresponden a la sociedad civil (...). Obligación de la sociedad civil es (...) completar la obra educativa, según el principio de la acción subsidiaria" (GE, 3).

El Concilio Vaticano II sitúa, pues, la familia, en una perspectiva eclesiológica de exigencia, responsabilidad y auténtica mayoría de edad en la fe.

De estos supuestos, el *Ordo baptismi parvulorum* extrae una serie de indicaciones relativas a la petición del bautismo, a la elección de los padrinos, a la preparación, participación y cumplimiento de los compromisos bautismales de los padres y padrinos.

#### a) *Petición del bautismo*

Los esposos que han sido bendecidos por Dios con el nacimiento de un nuevo ser, han de sentirse urgidos por su sacerdocio bautismal y por su paternidad cristiana a pedir el bautismo de su hijo, para que, con el sacramento de la regeneración, venga a ser una nueva creatura, es decir: incorporado a Cristo, liberado del pecado original, plenificado con la gracia y las virtudes teológicas infusas, hijo de Dios, templo del Espíritu Santo y miembro de la Iglesia.

La petición bautismal deben formularla *a la Iglesia*, es decir, al párroco, en cuanto presencializa y representa al obispo en aquella porción de fieles. En línea de principio, no pueden formular esta petición a otras personas o instituciones, intra o extraterritoriales del domicilio paterno, a no ser que esas personas o instituciones tengan delegación del obispo o del párroco. Incluso en este supuesto, los padres no deben olvidar que la futura educación de su hijo, postulada por el mismo bautismo, queda mejor salvaguardada bautizando en la propia parroquia, y que ésta tiene unos derechos "maternales" de los que carecen, v.g. una clínica, un colegio o una casa de religiosos<sup>13</sup>.

No es compatible con una concepción del matrimonio como camino de santidad y escuela de apostolado, dilatar la petición del bautismo. Del mismo modo que los padres sienten la urgencia de procurar los auxilios médicos o jurídicos a sus hijos, así también han de procurar que éste reciba *cuanto antes* los frutos que trae consigo el bautismo. Desde esta perspectiva se advierte que

13. "Para que el Bautismo aparezca como el sacramento de la fe de la Iglesia y de la agregación al pueblo de Dios, ordinariamente debe celebrarse en la Iglesia Paroquial, que debe tener su fuente bautismal" (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda*, n. 10). "Es competencia del obispo, después de oír al párroco del lugar, permitir o mandar que haya una fuente bautismal también en otra iglesia u oratorio público del territorio de la misma parroquia. Incluso en estos lugares, corresponde bautizar al párroco" (*Ibidem*, n. 11). "A no ser que el obispo determine otra cosa, en las clínicas no se celebre el bautismo, salvo en caso de necesidad" (*Ibidem*, n. 13).

ni los avances tecnológicos, ni el bajo índice de mortalidad infantil han derogado o debilitado la fundamentación teológica del bautismo *quam primum*.

b) *Concesión del bautismo*

El párroco —o quienes jurídicamente se le equiparan— tienen la *obligación* de conceder el bautismo a los padres que lo pidan razonablemente, pues no son propietarios de las fuentes de la salvación sino sus ministros y servidores.

Ciertamente, tiene la responsabilidad de que las cosas santas sean tratadas santamente y de que “el pan de los hijos no sea echado a los perros”<sup>14</sup>; por lo que deben inquirir si los padres tienen o no la debida rectitud y preparación.

La rectitud de intención queda patentizada —salvo evidencias contrarias— en el mismo hecho de solicitar el bautismo; la preparación, en cambio, puede resultar más difícilmente constatable. De todos modos, la preparación de los padres rarísimamente puede ser causa dilatoria del bautismo, dado que éste no se confiere —según se ha indicado antes— por la situación de fe de los padres o porque éstos garanticen la educación de la fe bautismal de sus hijos, sino por las garantías de la “Madre Iglesia”. Si los padres aseguran que *permitirán* la educación cristiana del bautizado, el párroco *debe* conceder el bautismo<sup>15</sup>. Esto no excluye, antes al contrario, que el párroco prepare convenientemente a los padres para la participación consciente y fructuosa en el rito y el conocimiento y cumplimiento de los compromisos bautismales. Los *medios* para conseguirlo variarán según las circunstancias personales y locales. Es claro, por ejemplo, que no se emplearán los mismos medios en el caso de padres piadosos que en el de padres más o menos apartados; ni podrán plantearse las mismas exigencias a un profesor universitario y a un pastor de montaña.

Por otra parte, el párroco *no puede* exigir indiscriminadamente la aceptación y uso de unos medios concretos, v.g. leer un libro determinado, asistir a una serie de catequesis, participar en algunas reuniones, etc. Puede ocurrir, en efecto, que algunos padres ya hayan leído el libro que les propone o conozcan el contenido y

14. Mc 7,27.

15. “Si alguno, quizás, no pudiera hacer la profesión de fe, v.g., porque no es católico, puede guardar silencio. En este caso sólo se le pide que cuando pida el bautismo para su hijo garantice o por lo menos permita que el niño sea educado en la fe bautismal” (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda*, n. 5-5).

orientaciones de las catequesis o sesiones que se les exige; o que puedan acceder a esas metas a través de otros medios de igual o superior eficacia. Por este motivo, el párroco debe conjugar su celo y responsabilidades con el debido respeto a las personas y a la libertad en todo lo contingente y opinable.

Sin embargo, no es lo mismo *imponer* y *proponer*. Por este motivo, el párroco debe presentar unos medios concretos tan realistas y adaptados, y hacerlo con tal caridad pastoral, que los destinatarios los acepten de buen grado y hasta con ilusión y entusiasmo. En cualquier caso, nunca debe olvidar o minusvalorar tres medios eficacísimos y universales, a saber: el trato personal con los padres, la preparación esmerada de la homilía según las necesidades y expectativas de los asistentes, y la realización, con unción y dignidad, de todos y cada uno de los ritos bautismales.

Intimamente relacionado con la petición y concesión del bautismo está la *determinación del día y la hora* del mismo. ¿Corresponde decidirlo al párroco o a los padres? La respuesta no es anti-tética sino complejiva, pues ambos tienen sus específicas competencias.

Parece claro, en línea de principio, que los padres son quienes deben determinar el día y la hora del bautismo, pues a la obligación primaria de bautizar a sus hijos corresponde el correlativo derecho de realizarlo en el momento que consideren más oportuno. En la última concreción de ese momento, no pueden proceder de forma caprichosa sino en sintonía con las orientaciones de la Iglesia. Así, en igualdad de circunstancias, preferirán cualquier domingo del año, la Vigilia Pascual y los días de Pascua, como fechas más indicadas. Si existen razones objetivas que dificultan la elección de esas fechas, pueden elegir cualquier día y hora, pues todos son adecuados para morir y resucitar con Cristo a través de las aguas bautismales. Siendo atendibles las motivaciones tipológico-bautismales, nunca debe prevalecer el simbolismo sobre la realidad.

Como servidores del pueblo fiel, los párrocos tienen la misión de asegurar el ejercicio de este derecho de los padres; ejercicio que, para que sea razonable, tendrá que armonizar con las demás tareas ministeriales. Corresponde al párroco, por tanto, establecer un "calendario bautismal", capaz de conjuntar los derechos y obligaciones de todas las partes.

Este "calendario bautismal" tiene que ser amplio y generoso, tanto por el lugar que ocupa el ministerio sacramental en la vida

del presbítero, como por el carácter prioritario del bautismo. No podría calificarse como tal, el de una parroquia urbana que sólo confriese el bautismo uno de los cuatro domingos del mes; y, con mayor motivo, si sólo considerara días bautismales algunas fechas muy señaladas del año litúrgico.

En esta cuestión hay que evitar el espejuelo del *comunitarismo* y *liturgicismo*, que postergan la realidad al simbolismo. En cuanto que acto de Cristo y de su entero Cuerpo Místico, el bautismo es siempre una realidad *comunitaria* y un signo *eficaz* de todos los simbolismos y tipologías. La manifestación del carácter comunitario del bautismo queda suficientemente asegurada con la presencia y participación de los padres, padrinos, familiares, amigos y otros miembros de la comunidad parroquial en el bautismo.

### c) *La elección de los padrinos*

Los padrinos del bautismo representan a los padres, les ayudan en la futura educación del niño y les suplen en caso de ausencia física o espiritual. Son, por tanto, una extensión espiritual de la familia.

Por consiguiente, es *competencia de los padres* elegir a los padrinos de sus hijos<sup>16</sup>. Esta elección, que ha de ser responsable, conlleva dos exigencias íntimamente unidas entre sí: la huida del formalismo y la salvaguarda de la futura educación cristiana del niño.

El formalismo tiene lugar cuando se reduce la institución del padrinado a un asunto de mero trámite; o cuando los criterios de selección que prevalecen son los del prestigio social, la amistad, la vecindad o el parentesco. Algunas de estas circunstancias pueden, ciertamente, tenerse en cuenta; sin embargo, los padres deben elegir unos padrinos que por su edad, proximidad, formación y vida cristiana sean capaces de influir eficazmente en la educación cristiana de sus hijos.

Conviene hacer notar, sin embargo, que los padrinos, además de las connotaciones familiares indicadas, tienen también connotaciones eclesiales, puesto que representan a la Iglesia. Por este motivo, corresponde a la Iglesia señalar ciertas condiciones para el ejercicio del padrinado. En concreto, la Iglesia exige que el padrino tenga la debida madurez para cumplir con su oficio; que haya recibido los tres sacramentos de la iniciación cristiana y

---

16. "El padrino es elegido por la familia" (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda generalia*, n. 10).



que se encuentre en plena comunión con ella, es decir, que sea católico y no esté incapacitado por el derecho para el ejercicio del padrinazgo<sup>17</sup>.

Corresponde a los pastores de la Iglesia, párroco y asimilables, juzgar si estas condiciones concurren o no en los padrinos elegidos por los padres. La verificación de los dos últimos supuestos es bastante sencilla, pues basta recurrir al testimonio de los interesados y a su partida bautismal. En cambio, puede resultar difícil el pronunciamiento sobre la primera, pues a veces no es fácil conocer el grado de madurez cristiana de los padrinos. Un criterio práctico puede deducirse de la comparación de las responsabilidades de los padres y padrinos. Siendo claro que las de éstos están muy por debajo de las de aquéllos, —pues los padrinos no suplantán sino que potencian la acción de los padres— si la madurez cristiana de los padres no impide de suyo la recepción del bautismo, con menor motivo puede condicionarse a la madurez de los padrinos.

Por otra parte, conviene mantener un sano *realismo* en este punto, dada la enorme complejidad y dinamismo de la vida moderna. En otras épocas históricas era frecuente que una existencia cristiana transcurriera en el mismo lugar, desde el nacimiento hasta la muerte. Allí convivían de modo permanente los padres, padrinos y los niños que recibían el bautismo. Hoy, en cambio, esa regla es casi una excepción, incluso en ambientes rurales. No sería realista, desde el punto de vista pastoral, acentuar mucho la exigencia de madurez cristiana en los padrinos, cuando futuras circunstancias locales, familiares, sociales, laborales, etc. tanto del bautizando como de su padrino, pueden fácilmente situar a éste en un discretísimo lugar.

#### d) *Participación consciente y fructuosa*

Refiriéndose a la reforma que habría de operarse en el rito baptismal de niños, la Constitución *Sacrosanctum Concilium* puntualizó: “póngase más de manifiesto en el mismo rito la participación... de los padres y padrinos” (SC 67).

---

17. “Es conveniente que el padrino (...) reúna, a juicio de los pastores, las cualidades requeridas para que pueda realizar los ritos que le corresponden; a saber: madurez necesaria para cumplir con esta función; haber recibido los tres sacramentos de la iniciación cristiana: Bautismo, Confirmación y Eucaristía; y pertenecer a la Iglesia católica y no estar incapacitado, por el derecho, para el ejercicio de la función de padrino” (*Ordo baptismi parvulorum. Prenotanda*, n. 10, 1-3).

El *Ordo baptismi parvulorum* ha concretado dicha participación en los siguientes extremos:

—los padres piden públicamente a la Iglesia (representada en el ministro y en la comunidad de fieles asistentes) el bautismo de su hijo;

—los padres —y si se estima oportuno, también los padrinos— signan la frente del niño después del ministro;

—los padres y padrinos hacen la renuncia a Satanás y la profesión de fe; si uno de los padres, o los dos, no pueden hacer la profesión de fe guardan silencio y la realizan los padrinos;

—los padres, y la madre más propiamente, lleva al hijo a la fuente bautismal;

—los padres sostienen el cirio encendido;

—los padres y padrinos reciben la bendición conclusiva del rito a ellos destinada;

—si tal es el uso local, los padres llevan al neófito a un altar dedicado a la SSma. Virgen para ofrecerlo a Nuestra Señora y ponerle bajo su patrocinio.

Para que la participación sea verdaderamente consciente y fructuosa, los padres y padrinos han de conocer los ministerios que le son específicos, y el significado profundo de los mismos. No responde al espíritu de la Iglesia rebajar v.g. la grandeza de la petición del bautismo o la renuncia a Satanás, al nivel de respuestas rutinarias y de compromiso.

Cuando los padres y padrinos tienen una *buena* formación religiosa y suficiente sensibilidad espiritual es fácil lograr esta participación. Será suficiente una breve y sencilla catequesis del párroco, o de quienes hacen sus veces, antes del Bautismo; o del ministro antes de iniciar el rito.

En el caso de padres y padrinos cuya formación religiosa y sensibilidad cristiana sean *normales*, tampoco es difícil lograr una participación activa y fructuosa. Aprovechando las disposiciones que Dios concede con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, gracias a las cuales son especialmente receptivos a cuanto se relaciona con la nueva creatura, el párroco instrumentará medios adecuados a la edad, situación y demás circunstancias de los padres, en orden a catequizarles de modo oportuno. Esta catequesis debe ser teológico-litúrgica y muy adaptada, centrándose, por tanto, en la explicación del significado de todos y cada uno de los

ministerios que realizan los padres, de la realidad bautismal y del lugar que en ella corresponde a los padres y padrinos.

Carece de realismo pastoral y de la legitimidad eclesiológica y jurídica, exigir a los padres y padrinos unos medios desproporcionados o inadecuados; como sería, por ejemplo, condicionar el bautismo del hijo a la asistencia a una o varias catequesis pre-bautismales.

En efecto, por importantes que sean dichas catequesis, es mayor la importancia que tiene el bautismo. Es claro, por otra parte, que la actitud cristiana de los padres y padrinos no variará *substancialmente* con una o varias catequesis, a no ser que su número sea tan elevado que caiga más allá de los límites de una razonable exigencia. El párroco con entrañas de Buen Pastor y corazón de padre espiritual, más que atenerse a normas estandarizadas y fijistas —inadecuadas para la dignidad de la persona humana y cristiana—, pondera cada caso concreto y le aplica el tratamiento más conveniente. Cuando se abdicar de esta pastoralidad y paternidad, se deriva hacia posiciones cercanas a la burocracia pastoralista, fría e ineficaz.

Este proceder es válido, eclesial y pastoralmente, en el caso de *padres bastante o muy alejados de la práctica religiosa* que, no obstante, piden el bautismo para sus hijos.

Por lo que a la eclesiología se refiere, no existe ningún obstáculo que impida conceder el bautismo, porque el mero hecho de que los padres expresamente lo pidan es un indicio *positivo* de que ofrecen el *minimum* de garantías exigible respecto a la futura educación de la fe del bautizado. Nótese que no se habla de un *minimum de fe* de los padres, sino de un *minimum de garantías* sobre la futura educación de la fe del que ahora se bautiza; pues el bautismo, al conferirse gracias a la fe de la Iglesia, no exige la fe de los padres sino que éstos garanticen la educación de sus hijos o aseguren que permitirán realizarla a la Iglesia. De hecho, la praxis eclesial multiseccular se ha desarrollado de acuerdo con estos presupuestos. El recurso que a veces se hace a la Iglesia primitiva para justificar determinadas exigencias a los padres, suele estar viciado por la extrapolación y falta de rigor histórico.

Se olvida, en efecto, que sólo la identidad circunstancial —a nivel personal, familiar, social, etc.— entre dos épocas, permite aplicar a ambas la misma praxis pastoral; no siendo demostrable que exista tal identidad entre el tiempo de implantación de la Iglesia (primeros siglos) y el resultante de dicha implantación (momento actual). Un ejemplo muy clarificador podría descubrirse

en la lista de profesiones que la *Tradición Apostólica* de Hipólito considera como incompatibles con la entrada en el catecumenado. A pesar de todas las deficiencias, veinte siglos de cristianismo han influido notablemente en la familia y en la sociedad.

De otra parte, no es infrecuente convertir la *historia* de los primeros siglos en *novela histórica*, a base de exagerar los aspectos positivos y silenciar los negativos. La realidad que atestiguan las cartas paulinas, evidencia un estado de cosas en el que abundan las luces y no faltan sombras, a veces muy densas.

Eclesiológicamente hablando no existen, por tanto, motivos justificados para denegar el bautismo a los hijos de padres muy apartados de la práctica religiosa. Asimismo, desde el punto de vista pastoral tampoco debe condicionarse el bautismo a la preparación *inmediata*, más o menos intensa, de esos padres.

En primer lugar, no hay que perder de vista que son ficticias todas las tensiones dialécticas que quieran establecerse entre teología y pastoral; dado que entre una y otra no existen enfrentamientos sino plena armonía, puesto que la teología orienta la acción pastoral y ésta extrae sus normas de conducta en perfecta coherencia con los principios teológicos a la vez que suministra datos para la reflexión teológica. Por tanto, si no existen —como acabamos de ver— motivos teológicos que condicionen el bautismo de los hijos a la fe de los padres, son rechazables las praxis pastorales que, *de hecho* lo condicionan.

Además, el realismo pastoral exige situar la presencia *inmediata* de los padres en un contexto más amplio, a saber: el de la acción eclesial y el de la existencia futura del bautizando.

En cuanto a la primera, hay que tener presente que la preparación de los padres es *un aspecto* particular *de un punto concreto* de la pastoral de la Iglesia, dado que ésta se despliega en el arco más amplio y complejo del ministerio profético (en todas sus vertientes), sacramental y pastoral. Un planteamiento pastoral digno de tal nombre, no puede aislar la preparación de los padres de todo el contexto, pues la desnaturalizaría, al concederle una importancia que no tiene. Digámoslo sin eufemismos: la pastoral prebautismal con los padres será eficaz en la medida en que se potencie toda la acción de la Iglesia (profética, sacramental y pastoral) y se la sitúe en este contexto.

El realismo pastoral, aplicado a la vida futura del niño que ahora se bautiza, sitúa frente a dos grandes realidades: su complejidad y su indeterminación. En efecto, la vida cristiana que ahora se siembra, va a desarrollarse en dependencia de muchos facto-

res: el colegio, los profesores, los amigos, las lecturas, el medio ambiente social, etc. La familia, ciertamente, jugará un papel relevante, pero no único y absoluto. Además, entra en juego la libertad personal, como dato irreversible e imprevisible. Gracias a esta complejidad de los ingredientes educacionales y a la libertad individual, existen niños y adolescentes con una vida de fe muy distinta a la de sus padres. Esta situación es cada vez más frecuente, hasta el extremo de quedar neutralizada en alto grado, cuando no totalmente, la acción de los padres por la contracción, por ejemplo, del colegio.

### CONCLUSIÓN

Sintetizando lo expuesto en las páginas precedentes, podrían formularse las siguientes conclusiones:

1. Es misión de los padres cristianos pedir a la Iglesia el bautismo para sus hijos, a fin de que éstos renazcan *cuanto antes* a la nueva vida instaurada por Cristo. El bautismo *quam primum* es signo de sensibilidad cristiana; por el contrario, es un contrasigno el retraso voluntario.

2. Misión de la Iglesia es estimular, mediante una sabia y eficaz acción pastoral, la responsabilidad de los padres y facilitar su cumplimiento.

No estimulan ni facilitan esta responsabilidad, las acciones pastorales concretas que condicionan el bautismo a ciertos niveles de fe y de práctica religiosa de los padres y padrinos; o confieren el bautismo sólo en algunas fechas del año litúrgico (v.g. uno de los domingos del mes o en algunos días especialmente señalados) o imponen una preparación inmediata a padres y padrinos desproporcionada y uniforme.

3. Además de pedir el bautismo para sus hijos y llevarles a la fuente bautismal, los padres tienen la responsabilidad de prepararse para participar piadosa y conscientemente en el rito y, en concreto, para el ejercicio de su específica función.

4. Esa participación conlleva el compromiso de educar a sus hijos en la fe que infunde el bautismo. En el cumplimiento de esta misión, deben respetar cuidadosamente la libertad personal de los hijos y buscar el apoyo de las oportunas instituciones eclesiales y civiles. Su acción, sin embargo, es insustituible tanto en el plano catequético y de formación en general como, y sobre todo, en el aprendizaje de la vida cristiana, a través de un testimonio sencillo pero coherente.